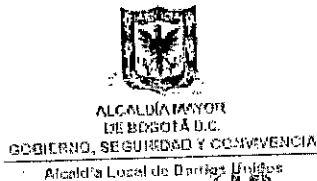


10

208



No. 0542

-Bogotá, D.C

EXPEDIENTE No. 149 DE 2011, RADICADO ORFEO 2011120880100236E,
RADICADO SISTEMA 7431

RESOLUCIÓN No.

FECHA.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 149 DE 2011 INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO 'ALUMINIOS OTTO S.A.S.' UBICADO EN LA CALLE 68 No 28 A - 53.

El Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según la siguiente,

CONSIDERACIONES

En lo referente a la competencia, a los Alcaldes Locales les corresponde vigilar el cumplimiento de las normas sobre uso del suelo, desarrollo urbano y reforma urbana, así lo consagra el Decreto 1421 de 1993, artículo 86, numerales 5 y 6; así mismo, vigilar el cumplimiento de la normativa referente al funcionamiento de los establecimientos de comercio, en concreto ley 232 de 1995.

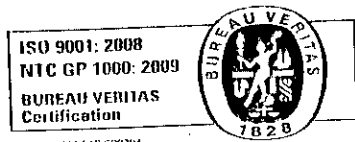
Así las cosas, se encuentra al despacho el expediente No. 149 del año 2011 para resolver en derecho sobre el cumplimiento de los requisitos legales para el funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 68 No. 28A - 53, denominado 'ALUMINIOS OTTO S.A.S.' en consecuencia y para resolver de fondo se examina el expediente toda vez que en éste obran los fundamentos fácticos y jurídicos.

Fundamentos Fácticos y Jurídicos

Esta Alcaldía Local a través de la Resolución No. 691 del 16 de septiembre de 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, resolvió:

"SEGUNDO: Ordenar el desglose del folio 16 que corresponde al Acta de Visita Administrativa del día 02 de septiembre de 2010 del plenario e iniciarse por separado actuación respecto de la actividad de vidriería-divibaños dentro del establecimiento ubicado en la Calle 68 No. 28 A-51 de esta ciudad, de conformidad a lo establecido en la Ley 232 de 1995, una vez en firme el presente proveído". (folios 1 al 3)

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Por lo cual, el literal a) del artículo 2° de la ley 232 de 1995 se encuentra acreditado en debida forma y no hizo parte de la valoración jurídica que hizo este Despacho al momento de imponer la sanción al sancionado.

El literal b) del artículo 2° de la ley 232 de 1995 enuncia: "b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia".

El cumplimiento de este literal se evidencia con ocasión del concepto sanitario favorable del 27 de septiembre de 2013 emitido por el Hospital de Chapinero que fue aportado al plenario por el propietario del establecimiento y que reposa a folios 30 al 34 del expediente.

Preceptúa el literal c) de la ley 232 de 1995 que:

"c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias".

El establecimiento de comercio acreditó el cumplimiento de este requisito al aportar el documento emanado por la Organización SAYCO - ACINPRO número 201301001008267 que obra en el expediente visible a folio 24, con lo cual se ve de manera diáfana que el establecimiento no tiene la obligación de sufragar el pago de derechos de autor, dando cumplimiento a lo establecido en la ley 232 de 1995.

El literal d) *ibidem*, consagra: "d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción";

Reposa en las diligencias el Certificado de Existencia y Representación vigente a la fecha que se dio inicio a la investigación de la sociedad comercial ALUMINIOS OTTO S.A.S., con Matrícula No.: 02069610 del 24 de febrero de 2011, lo cual acredita en debida forma el cumplimiento del requisito del literal d) de la pluricitada ley.

Finalmente el literal e) de la ley 232 de 1995 exige: "e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

Sobre este requisito de ley es perentorio traer a colación el Acto Administrativo 180 del 17 de febrero de 2014, proferido por el Honorable Consejo de Justicia, con ponencia del Honorable Consejero: José Martín Cadena Garzón, la cual se cita *in extenso*:

Se observa que los requisitos exigidos a Bagatelle Ltda. y que consideró el A - quo no fueron aportados a la actuación administrativa son los siguientes: Cumplir con todas las normas referentes al uso de suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente, cumplir con las condiciones sanitarias descritas en la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia, para aquellos establecimientos donde se ejecuten obras musicales causante de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad competente. Tener matrícula mercantil vigente de Cámara de Comercio, comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces

16 MAR 2016

SEGUNDO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D. C., los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos.

Proyectó: Nicolás González Guevara - Abogado Contratista
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros - Asesora Jurídica ALBU
Revisó: Lisandro Gil Cruz - Asesor de Despacho